



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 594-2012- PCNM

Lima, 10 de septiembre de 2012

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de don **Orlando Hugo Gómez Ocorima**; interviniendo como ponente el señor Consejero Vladimir Paz de la Barra; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 728-2003-CNM, de fecha 20 de noviembre de 2003, don Orlando Hugo Gómez Ocorima fue nombrado en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Chincha del Distrito Judicial de Ica, juramentando el 2 de diciembre del mismo año; habiendo transcurrido desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el artículo 154° inciso 2 de la Constitución Política del Perú para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, se aprobó la Convocatoria N° 003-2012-CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendido don Orlando Hugo Gómez Ocorima, en su calidad de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Chincha del Distrito Judicial de Ica, abarcando el período de evaluación del magistrado desde el 3 de diciembre de 2003 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista pública al magistrado en sesión llevada a cabo el 22 de agosto de 2012, reservándose la decisión hasta el 10 de septiembre del mismo año, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final de evaluación para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación integral y ratificación, se advierte que el magistrado no tiene antecedentes penales, judiciales o policiales. No presenta ausencias o tardanzas injustificadas. Durante todo el período de evaluación sólo registra una amonestación. En cuanto a participación ciudadana, ha recibido tres cuestionamientos, dos de los cuales se refieren a quejas ya desestimadas por los órganos de control competentes y la restante alude a la discrepancia con el ejercicio estrictamente funcional del magistrado, no encontrándose elementos que pudieran constituir alguna irregularidad. Asimismo, si bien los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Ica, los años 2005 y 2008, no son del todo satisfactorios. Acredita un reconocimiento, otorgado por la Asociación de Abogados de Chincha como el "mejor fiscal superior penal del 2011". Igualmente, cuenta con once escritos de respaldo a sus cualidades personales y profesionales, entre los que destacan los remitidos por el Presidente de la Junta de Fiscales Superiores de Ica, el Presidente de la Sala Penal Liquidadora de Chincha, el Presidente de la Sala Superior Mixta de Pisco, el Director Distrital de la Dirección General de Defensa Pública del Ministerio Público, la Procuraduría Anticorrupción Descentralizada – Distrito Judicial de Ica, el Secretario General del Sindicato de Trabajadores del Ministerio Público de Ica (SITRAMIP-ICA), entre otros, lo que revela que su desempeño cuenta con una aceptable conformidad. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial, no se aprecian elementos que pudiesen significar una variación significativa o injustificada, conforme a sus declaraciones juradas y la revisión de los

N° 594-2012- PCNM

documentos que sustentan la adquisición de sus bienes. Igualmente, no registra información negativa de parte de las centrales de riesgo crediticio e instituciones bancarias y tampoco registra aspectos negativos en cuanto a los conceptos de deudas alimentarias, sanciones administrativas de tránsito, procesos judiciales y tributos municipales. En conclusión, en líneas generales la evaluación de este rubro permite concluir que el magistrado, durante el período sujeto a evaluación, ha observado buena conducta, no existiendo elementos objetivos y probados que lo desmerezcan en su actuación funcional;

Cuarto: Que, respecto al rubro idoneidad, la información remitida por los órganos competentes del Ministerio Público resulta insuficiente para determinar una calificación en cuanto a la celeridad y rendimiento, por lo que corresponde valorar su idoneidad con relación a los demás parámetros de evaluación, advirtiéndose que registra promedios aprobatorios en la calificación de la calidad de sus decisiones y en la gestión de los procesos, así como resultados satisfactorios en los informes sobre su organización del trabajo; todo lo cual revela que viene cumpliendo adecuada y eficientemente con sus funciones fiscales. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en numerosos diplomados y certámenes académicos con nota aprobatoria, destacando en el Octavo Curso de Preparación para el Ascenso en la Carrera Judicial y Fiscal – Segundo Nivel de la Magistratura, en el que obtuvo 18.12 de nota; además, de haber culminado estudios de Maestría en Derecho Penal y Maestría en Derecho Constitucional; así como, encontrándose cursando estudios de Doctorado en Derecho. En conclusión, la evaluación conjunta del factor idoneidad permite determinar que el magistrado cuenta con un buen nivel de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación de don Orlando Hugo Gómez Ocorima, ha quedado establecido que es un magistrado que asiste con regularidad a su despacho, desempeña eficientemente sus funciones, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta adecuada, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el período sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado al magistrado;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza al magistrado;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM; y, estando al acuerdo por unanimidad adoptado por el Pleno en sesión de 10 de septiembre de 2012;




Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 594-2012- PCNM

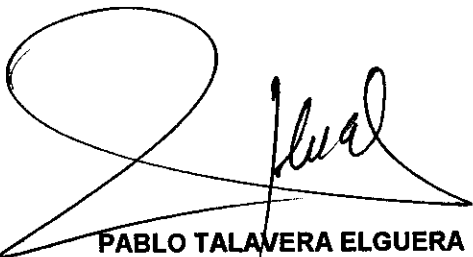
RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a don **Orlando Hugo Gómez Oscurima**; y, en consecuencia **ratificarlo** en el cargo de Fiscal Adjunto Superior Mixto de Chincha del Distrito Judicial de Ica.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.



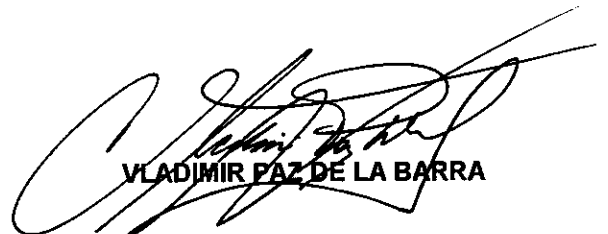
GASTÓN SOTO VALLENAS



PABLO TALAVERA ELGUERA



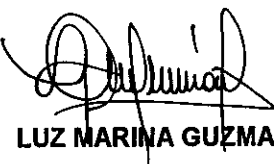
LUIS MAEZONO YAMASHITA



VLADIMIR PAZ DE LA BARRA



GONZALO GARCÍA NUÑEZ



LUZ MARINA GUZMÁN DÍAZ



MAXIMÓ HERRERA BONILLA